

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DTE: JARBEL MORERA CARDENAS Y OTRO.

DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS.

NRO: 2019 - 0424.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, respetuosamente, descorro el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, mediante apoderado judicial, así:

Frente a las excepciones propuestas por YEINY GONZALEZ ALDANA, la apoderada judicial de la RADIO TAXI AUTOLAGO S.A.S.

COBRO DE LO NO DEBIDO/ ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

La misma no está llamada a prosperar, porque la parte demandante nunca ha pretendido ni pretende enriquecerse por cuenta de las lesiones físicas y patrimoniales que le causaron, simplemente está reclamando lo justo, por los daños, causados, y las sumas que se reclaman, no aumentan en nada el patrimonio económico, sino recuperar los gastos que en ocasión de los hechos tuvo disminución, en su patrimonio el señor JORBEL MORERA CARDENAS.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Esta excepción esta llamada a no prosperar porque esta tipo de valoración, le corresponde al Juez. El hecho de no tener la licencia de conducción, con esto no se prueba, que obrara con impericia, negligencia e imprudencia.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las solicitadas en el libelo demandatorio y las siguientes

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez, se fije fecha y hora a fin de citar para que comparezca la señora Maria Edilia Botero Sanchez, o quien hgga sus veces, a fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y excepciones planteadas con la contestación, que hare personalmente o en sobre cerrado, que allegare en el momento procesal conducente.

TESTIMONIALES

Ruego al señor Juez se fije fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

231

HILDA GRACIELA MORELA CARDENAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 53.048.947, quien se puede notificar en la Diagonal 98 Bis Numero 5 Este-02, con este testimonio se pretende probar los hechos ocurridos en ocasión del accidente de tránsito.

DOCUMENTALES.

Las que obran dentro de la demanda y que fueron allegadas con el escrito demandatorio.

DERECHO

En derecho me fundo principalmente en los artículos 96, 370 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El demandado y el demandante en las direcciones que aparecen en la demanda y la contestación de la misma.

El suscrito, en la Calle 18 No 6 - 56 Oficina 1401 de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez. Respetuosamente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá D. C.

T. P. No 73.416 del C. S. de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

232

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DTE: JARBEL MORERA CARDENAS Y OTRO.

DDO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS.

NRO: 2019 - 0424.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, respetuosamente, descorro el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, mediante apoderado judicial, así:

Frente a las excepciones propuestas por YENNY ALEXANDRA JIMENEZ MENDIETA, la apoderada judicial de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, NO ESTA LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA D COBERTURA, HABIDA CONSIDERACION QUE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS WLU093, SEÑOR WILMAR FERNANDO VELASCO RINCON, NO TENIA VIGENTE SU LICENCIA DE CONDUCCION, AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

La misma no está llamada a prosperar, porque la parte demandante no conoce que tipo de relación tiene el señor Wilmar Fernando Velasco rincón, con el señor Adalberto, en tal sentido si existe algún tipo de contrato entre ellos que lo hace vinculante y solidario en las responsabilidades del titular de la póliza de seguro y propietario del vehículo automotor, así mismo establecer si en la póliza se interpreta al conductor como el mismo tomador de la póliza de seguro o se trata de forma genérica , de esta manera entender si el contrato de seguro suscrito entre las partes su interpretación es autónoma, individual o conjunta entre el tomador de la póliza y la compañía de seguro.

INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Ha esta excepción como lo manifiesta la parte demandante atañe al juez determinar los perjuicios que deban pagar la parte condenada en el juicio, pero debo precisar que los honorarios y los gastos de pericia, si son consecuencia del accidente de tránsito, ya que, si esto no hubiera sucedido, no se hubieran incurrido en ellos.

Me aparto de la apreciación que hace la apoderada de la parte demandada, con respecto a que se trata de una mera expectativa la cotización número 1, pus el objeto de la misma es que el juez tenga un punto de referencia de los daños causados a mis clientes y el costo de los mismos.

Con respecto de los gastos medico soportados, como es de conocimiento publicó el SOAT, no responde por algunos medicamentos, "dicen, vaya cómprelos porque el seguro no responde" a estos me refiero en el recibo que se allego como prueba, y mal podría entenderse que el SOAT, siempre, cubre todos los gastos causados por un accidente de tránsito.

Y el hecho de la premura del tiempo, del estrés, de la zozobra, en el momento del accidente no se pidiera otros recibos, este no es un indicador que no se ha incurrido en daños en la modalidad de daño emergente.

Con respecto a que los daños de lucro cesante también son hipotéticos, la apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A, no se pronunció sobre los documentos que sirven de soporte para demostrar que mi cliente tubo que alquilar un vehículo para que supla con las actividades comerciales que realizaba el vehículo afectado

INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL RECLAMADO EL DEMANDANTE

Efectivamente si se causó un daño moral y en relación a la vida toda vez que se allego al proceso la primera valoración de medicina legal, de mis mandantes y como no ha podido culminar sus terapias y procedimiento médicos, no se ha podido realizar la valoración de medicina legal para confirmar el resultado de las secuelas permanentes, por lo tal, mis clientes están siendo objeto de un tratamiento psicológico, sus vida en relación se vieron afectadas, pasando noches enteras en vela, durmiendo en forma sobresaltada, repitiendo de nuevo la escena del accidente, ocasionando malos momentos de angustia a sus parejas e hijos.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE , EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, NO ESTA LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRANSITO POR PARTE DEL SEÑOR WILMAR FERNANDO VELASCO RINCON CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS WLU093

Esta excepción esta llamada a no prosperar porque si bien es cierto es una hipótesis, la misma proviene de una persona técnica e idónea para dar este tipo de conceptos en este tipo de accidentes, además es la persona calificada por el Estado para desarrollar esta técnica de levantamiento de informes sobre accidentes de tránsito y lo que se persigue con este proceso es demostrar la responsabilidad del conductor en virtud del cual deberá ser condenada la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de manera solidaria, además si bien es cierto que la apodera de la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, no estaba de acuerdo con la codificación de hipótesis de responsabilidad del accidente que nos ocupa, impuesto por el oficial de tránsito, debieron allegar al proceso un peritaje de accidente logia, por un experto en el área, para demostrar que el señor WILMAR FERNANDO VELASCO, no tuvo la responsabilidad del accidente, contrario a lo que se visualiza en el informe policial anexo.

CONCURRENCIA DE CULPAS Y CONSIGUIENTE REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

Esta excepción esta llamada a no prosperar toda vez que el único responsable del accidente es el señor WILMAR FERNANDO VELASCO, téngase en cuenta que se negó a practicar la prueba de alcoholemia aduciendo que necesitaba ser trasladado a un centro médico asistencial, en el transcurso de este proceso no se ha llegado al expediente la historia clínica de la atención medica que recibió y por la cual se negó a practicar la prueba de alcoholemia, y como lo dije anterior mente, en el expediente no se ve un informe pericial allegado por la aseguradora o por algunos de los demandados, de una prueba que controvierta el informe pericial de accidente de tránsito rendido por el oficial de policía, que pueda demostrar que mis poderdantes tuvieron responsabilidad en la ocurrencia de los hechos.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE HAYA SIDO O DEBIERE SER INDEMNIZADA POR EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL PREVISTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

Esta excepción no está llamada a prosperar porque mis clientes no han recibido ninguna suma de dinero por concepto de indemnización por parte del SOAT o alguna entidad que haga parte del sistema de seguridad social, salvo a la atención médica, procedimientos quirúrgicos, terapias y demás procedimientos médicos recibidos como consecuencia del accidente, pero estos mismos no se están cobrando en la presente demanda.

GENERICA O INNOMINADA.

Lo que se pruebe en el proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las solicitadas en el libelo demandatorio y las siguientes

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez, se fije fecha y hora a fin de citar para que comparezca el señor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, con cedula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la demanda, a fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y excepciones planteadas con la contestación, que hare personalmente o en sobre cerrado, que allegare en el momento procesal conducente.

TESTIMONIALES

Ruego al señor Juez se fije fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

235

HILDA GRACIELA MORELA CARDENAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 53.048.947, quien se puede notificar en la Diagonal 98 Bis Numero 5 Este-02, con este testimonio se pretende probar los hechos ocurridos en ocasión del accidente de tránsito y el estado en que se encontraba el conductor del automotor.

DOCUMENTALES.

Las que obran dentro de la demanda y que fueron allegadas con el escrito demandatorio.

DERECHO

En derecho me fundo principalmente en los artículos 96, 370 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El demandado y el demandante en las direcciones que aparecen en la demanda y la contestación de la misma.

El suscrito, en la Calle 18 No 6 - 56 Oficina 1401 de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez. Respetuosamente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá D. C.

T. P. No 73.416 del C. S. de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

236

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

63114 3-MAR-'20 16:45

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DTE: JARBEL MORERA CARDENAS Y OTRO.

DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS.

NRO: 2019 - 0424.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, respetuosamente, descorro el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, mediante apoderado judicial, así:

Frente a las excepciones propuestas por WILSON JOSE BUSTOS VILLALOBOS, apoderado judicial de ADALBERTO GUTIERREZ NARVAEZ.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Sustento esta excepción perentoria de la siguiente manera:

La legitimación en la causa por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho. La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado.

Al respecto ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia "No genera discusión alguna la calificación que se ha dado a la «legitimación en la causa» como uno de los presupuestos indispensables para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, de ahí que se le haya considerado como cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, pues alude a la materia debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste.

Tal atributo, en términos generales, se predica de las personas que «se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio», en virtud de lo cual se exige «para que la pretensión procesal pueda ser examinada en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como partes en tal proceso».¹

Aunque la garantía de acceso a la administración de justicia -ha dicho esta Sala- constituye un principio de orden constitucional, solamente «el titular de derechos o quien puede llegar a serlo, está facultado para ponerla en funcionamiento, frente al obligado a respetarlos o mantenerlos indemnes», de tal modo que si alguna de las partes carece de esa condición «se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su

¹ GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil. Tomo Primero. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1968, p. 185.

trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda» (CSJ SC 4468, 9 Abr. 2014, Rad. 2008-00069-01) y, por lo tanto, se erige en «motivo para decidirla adversamente» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628).

Acoger la pretensión en la sentencia depende de, entre otros requisitos, que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado (...). Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor» (CSJ SC, 14 Ago. 1995, Rad. 4628, reiterado en CSJ SC, 26 Jul. 2013, Rad. 2004-00263-01).

La misma no está llamada a prosperar, porque la parte demandante es propietario del vehículo automotor según el contrato de compraventa de fecha 1 de abril de 2019.

FALTA DE LA DEBIDA CONFORMACION DEL CONTRADICTORIO.

Esta excepción esta llamada a no prosperar porque el contrato de compra venta en la cláusula quinta señala que la entrega del vehículo automotor, el vendedor hizo entrega real y material en el estado de uso en que se encuentra el automotor objeto del presente contrato, al comprador, y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato, a la firma del presente contrato.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las solicitadas en el libelo demandatorio y las siguientes

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor Juez, se fije fecha y hora a fin de citar para que comparezca la señor ADALBERTO GUTIERREZ NARVAEZ, a fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y excepciones planteadas con la contestación, que hare personalmente o en sobre cerrado, que allegare en el momento procesal conducente.

TESTIMONIALES

Ruego al señor Juez se fije fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

HILDA GRACIELA MORELA CARDENAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 53.048.947, quien se puede notificar en la Diagonal 98 Bis Numero 5 Este-02, con este testimonio se pretende probar los hechos ocurridos en ocasión del accidente de tránsito.

DOCUMENTALES.

Las que obran dentro de la demanda y que fueron allegadas con el escrito demandatorio.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

238

DERECHO

En derecho me fundo principalmente en los artículos 96, 370 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El demandado y el demandante en las direcciones que aparecen en la demanda y la contestación de la misma.

El suscrito, en la Calle 18 No 6 - 56 Oficina 1401 de la ciudad de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Del señor Juez. Respetuosamente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá D. C.

T. P. No 73.416 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CAY. DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

Al Despacho del Señor ~~Amo~~ informando que:

1. Se allegó escrito sustanciado en tiempo
2. No se dio cumplimiento
3. La providencia anterior es de auto de remisión
4. Venció el término para comparecer a la audiencia
5. Venció el término de interposición de recurso anterior. La(s) parte(s) de pronunciar(se) en tiempo; SI ☐ NO ☐
6. Venció el término probatorio
7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados No compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Otra

Feeling:

10 9 MAR. 2020

Desconhe Traslado
Art. 370 C.G.B.

Copyright (c)

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

239

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

63114 D-MAR-'20 16:45

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DTE: JARBEL MORERA CARDENAS Y OTRO.

DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS.

NRO: 2019 - 0424.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, en mi condición, conocida en autos, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia según poder especial a mi conferido, por medio del presente escrito dentro del termino del traslado a la Objeción del Juramento Estimatorio, de acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso planteado por la apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A., de la siguiente forma:

Según el artículo 206 del C.G. del P. inciso primero parte final, solo se considerara la objeción, que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, tal y como se evidencia en la contestación de la demanda, realizada por la demandada, no cumple con los parámetros establecidos en la norma en cita, esto es no allegar una cotización diferente a la aportada con la demanda. En consecuencia se rechaza la misma en el momento procesal pertinente.

Del señor Juez. Cordialmente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES.

C.C No 79.322.564 de Bogotá D.C.

T.P No 73.416 del C.S de la J.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis
Civil Del Circuito De
Bogotá.
República de Colombia



Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

110013103036-2019-00424-00

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones, resulta procedente dar aplicación al artículo 372 y 373 del C.G.P., y proceder en esta misma decisión, al decreto de pruebas:

En consideración a lo anterior, se dispone.

Primero. Señalar para la hora de las **9:30 AM** el día **27** del mes **ENERO** de **2021**, para llevar a cabo la audiencia de trata la norma citada.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de manera oficiosa y exhaustiva a todas las partes el proceso y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que se conecten con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Segundo: Decretar como medios de prueba los siguientes:

En favor de la parte demandante

- *Documentales*

Las aportadas con el libelo genitor, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia (fl. 6 a 97).

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis
Civil Del Circuito De
Bogotá.
República de Colombia



Interrogatorio de parte:

Se subsume en el inicial.

Testimoniales.

Decretar el testimonio de HILDA GRACIELA MORELA CARDENAS quien deberá absolver el cuestionario en la fecha indicada en esta providencia. Sera de cargo de la parte actora su comparecencia.

Dictamen pericial.

Se ordena citar al perito para que absuelva el cuestionario que se realizara al momento de la audiencia señalada en esta misma providencia. su comparecencia será a cargo de la parte actora.

Se niega la solicitada como descubrimiento de pruebas, toda vez que conforme lo indicado en este párrafo se advierte que el conductor "no se dejó realizar la respectiva prueba", luego, tal petición es superflua.

Por Adalberto Gutiérrez Narváez (notificado fl. 168 y 221) solicito amparo de pobreza.

- *Documentales*

Las aportadas con el libelo genitor, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia (fl. 6 a 97).

Por Radio Taxi Auto Lagos SAS

- *Documentales*



Las aportadas con la contestación de la demanda, el libelo genitor, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia (fl. 200 a 206).

Interrogatorio de parte:

Se subsume en el inicial.

Testimoniales.

Decretar el testimonio de DIANA TULCAN quien deberá absolver el cuestionario en la fecha indicada en esta providencia. Sera de cargo de la parte actora su comparecencia.

Por la Compañía Mundial de Seguros S.A. (notificado fl. 131)

Interrogatorio de parte:

Se subsume en el inicial.

- *Documentales*

Las aportadas con el libelo genitor, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia (fl. 170 a 179), además de los aportados con la demanda.

Dictamen pericial.

Se ordena citar al perito ROGER KEVIN PALACIO DEVIA, para que absuelva el cuestionario que se realizara al momento de la audiencia señalada en esta misma providencia. su comparecencia será a cargo de la parte actora.

Por Wilmar Fernando Velasco Rincón (fl. 151 a 158)

Guardo silencio.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis
Civil Del Circuito De
Bogotá.
República de Colombia



Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

- 1) cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.
- 2)Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
- 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
- 4)Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
- 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
- 6) puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis
Civil Del Circuito De
Bogotá.
República de Colombia



7) Se requiere a los apoderados que, por lealtad y transparencia, no deben estar en el mismo sitio partes y testigos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.0052

Hoy 15 de septiembre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5ef464cfc531f3d8d6c9e2a717d7ebf43816b7b5143b819424a3a0811c515ca

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis
Civil Del Circuito De
Bogotá.
República de Colombia



Documento generado en 13/09/2020 11:37:31 a.m.